



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

**RESOLUCIÓN No. 068 de 2025  
(23 de julio de 2025)**

### **CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-13 / 2025**

*“Por la cual se imponen sanciones y se informa a los clubes participantes”*

#### **EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante CDU-FCF) y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL 2025 (en adelante RGC).

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. ARTÍCULO 1. (i) DECLARAR.** IMPROCEDENTE el recurso de reposición presentado por el Pablo Felipe Solano Castañeda en calidad de Representante Legal de su hijo menor JACOBO SOLANO GUZMÁN (7214827) en razón que fue presentado fuera del término establecido en el artículo 173 del CDU-FCF. **(ii) RECURSOS.** Contra la presente decisión no proceden recursos.

**ARTÍCULO 2. (i) DECISIÓN. ORDENAR a DIFUTBOL la REPROGRAMACIÓN** del partido correspondiente a la fecha 11 del GRUPO-1 entre los CLUBES ABC FUTBOL BASE - ALIANZA ANTIOQUIA por un error cometido por los árbitros debido a que la presentación de UN balón NO es sancionada con la pérdida del partido, será sancionada con multa. **(ii). RECURSOS.** Contra la presente decisión no proceden recursos.

**ARTÍCULO 3. APERTURA** de Investigación disciplinaria contra el CLUB REAL BUCARAMANGA B por la presunta infracción de los artículos 92-(D) y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB REAL CARACOLI el día 19.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-13 correspondiente a la fecha 11 en el ESTADIO MUNICIPAL FRANCISCO RAMOS PEREIRA (AGUACHICA).

#### **HECHOS**

1. Qué, se programó el partido entre los CLUBES REAL BUCARAMANGA B - REAL CARACOLI el día 19.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-13 correspondiente a la fecha 11 en el ESTADIO MUNICIPAL FRANCISCO RAMOS PEREIRA (AGUACHICA).
2. Qué, mediante informe arbitral, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente: *“Finalizado el partido, ya estando dentro del camerino, una mujer, identificada como madre de familia del equipo local, se ubicó en la parte externa del mismo y comenzó a grabarnos con su celular, mientras nos insultaba nuevamente diciendo: "Malparidos árbitros" y amenazaba con: "Boletearnos por las redes sociales". - Posteriormente, cuando nos disponíamos a salir del escenario deportivo, observamos que varios padres de familia se encontraban en las inmediaciones del terreno de juego junto a los jugadores de dicho equipo. En ese momento, un padre de familia se me abalanzó repentinamente y me agredió físicamente, propinándome un golpe con el puño cerrado en el rostro, específicamente a la altura de la boca. Inmediatamente, mis compañeros se interpusieron y buscamos retirarnos por otro lado, logrando salir de dicho lugar.”* (sic)
3. Adicionalmente, el Comité Disciplinario de los Campeonatos solicitó la ampliación del informe del árbitro.



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

4. En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como infracción de los artículos 92-(D) y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF por parte del CLUB REAL BUCARAMANGA B.

### CONSIDERACIONES

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a correr traslado al disciplinable por un término de un (1) día hábil a partir de la publicación de la presente resolución, a fin de que presente sus descargos, ejerza su derecho a la defensa y contradicción que le asiste al correo: [juridica@difutbol.org](mailto:juridica@difutbol.org).

### RESUELVE

**PRIMERO. APERTURA** de Investigación disciplinaria contra el CLUB REAL BUCARAMANGA B por la presunta infracción de los artículos 92-(D) y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB REAL CARACOLI el día 19.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-13 correspondiente a la fecha 11 en el ESTADIO MUNICIPAL FRANCISCO RAMOS PEREIRA (AGUACHICA).

**SEGUNDO. ORDENAR a DIFUTBOL** el aplazamiento de los partidos que tengan programados el CLUB REAL BUCARAMANGA B en el Campeonato Nacional Interclubes 2025 hasta que culmine el presente proceso disciplinario.

**TERCERO. OTORGAR** el término de un (1) día hábil al disciplinable a partir de la publicación de la presente resolución, a fin de que presente sus descargos, ejerza su derecho a la defensa y contradicción que le asiste al correo: [juridica@difutbol.org](mailto:juridica@difutbol.org).

**CUARTO. NOTIFICAR** la presente decisión al disciplinable de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF.

**QUINTO.** Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 4. SOBRE LOS PRINCIPIOS BASE EN LA TOMA DE LAS DECISIONES:** (i) **Principio Pro competitione.** En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Art. 4-CDU-FCF). (ii) **Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. (Art. 203-CDU-FCF). (ii) **Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. (iii) **Debido proceso.** Se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

**ARTÍCULO 5. SOBRE EL REGLAMENTO** - En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, los clubes que por retiro voluntario o por sanción después del comienzo de la competición oficial, pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2026-2027) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

**ARTÍCULO 6. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN** - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

**ARTÍCULO 7. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS** - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

**“Artículo 58. Amonestación.**

(...)

4. *En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”*

**ARTÍCULO 8.** Suspender a los jugadores y oficiales de los clubes que relacionamos a continuación:

GRUPO1-13	ATL. NACIONAL INFERIORES	8286201	SIERRA VASQUEZ, ANDRES FELIPE	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO1-13	ATL. NACIONAL INFERIORES	6394235	OSPINO POLO, LUIS ANGEL	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO4-13	PROFESIONALES F.C.	6296148	DILAN HINESTROZA RIVAS	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO7-13	A.F.P.	4518856	JOSE MANUEL RUIZ QUIÑONES	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-9-13	ONCE CAUCA	6469833	SAMUEL MATIAS GUTIERREZ CAMPO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO 9-13	ASTON VILLA	6833701	JUAN JOSE CORDOBA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 9-13	ASTON VILLA	6656293	JASEL DAVID HERRAN MORENO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO9-13	DEPORTIVO CALI (CANTERA)	6949029	ANTONIO ARABIA LOPEZ	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO9-13	ASTON VILLA	6694099	MIGUEL ANGEL RAMIREZ ORTIZ-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64-B Art. /Art. 75-1 CDU-FCF



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

GRUPO9-13	DEPORTIVO CALI (CANTERA)	6226374	NEYMAR JOEL RAMIREZ MERA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO11-13	EDUCANDO TALENTOS	6504593	JUAN JOSE RAMIREZ BENITEZ	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-12-13	LA GAITANA	7896855	DAVID FELIPE PRIETO POVEDA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-12-13	ARGENTINO BOGOTA F.C	6825985	MARTIN TOBAR PAEZ	3 FECHAS / Art. 64-B Art.
GRUPO-13-13	KANTERANOS FC	6228005	SAMUEL DAVID GARCIA GUEVARA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-16-13	ATLETICO TIGRES	6664757	JHON MANUEL MOLINA ORTIZ	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-16-13	CEIF "B"	8185588	JUAN PABLO HERRERA PARRA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-19-13	DEPORTIVO SANPAS	8218468	ESTEBAN FELIPE FAGUA VALBUENA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-20-13	CLUB DEP. TAME F.C	5173172	URRIOLA CALDERON, NEYMAR JULIAN	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-21-13	CRIOLLANOS FUTBOL CLUB	4552505	RONI VALENCIA MERA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-21-13	ATLETICO DEL ORIENTE	5327641	PEREZ RAMIREZ, EDISON SEBASTIAN	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-22-13	ATLETICO FUTBOL CLUB	7361821	JHOAN FELIPE DAZA DUCUARA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-22-13	REAL FLORENCIA	6539793	EDDY GONZALO OROSCO PERDOMO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-25-13	CA ALIANZA LLANOS	6664485	DOMINIC BASTIAN SANCHEZ NUÑEZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-28-13	LOS CORCHOS	7418550	AVILAN FLOREZ, JUAN PABLO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-29-13	CLUB ATHLETIC SOCCER	6045307	ANDRES FERNANDO AREVALO GONZALEZ- ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64-B Art. /Art. 75-1 CDU- FCF
GRUPO-30-13	NEOGRANADINOS	6988289	LEONARDO MIGUEL RIPOLL TESILLO-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64-B Art. /Art. 75-1 CDU- FCF
GRUPO-31-13	TIBURONES BLANCOS	5358148	DANIEL JOSE MEJIA VIDAL	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-31-13	ATLETICO DE LA COSTA	3579522	CARLOS DANIEL NAVARRO GAVIRIA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-31-13	LA JAULA	6869374	ANDRES FABIAN BUSTILLO DONADO-C.T	3 FECHAS / Art. 64-B Art. /Art. 75-1 CDU- FCF
GRUPO-31-13	JUNIOR (DIV INFERIORES)	6156933	MARIO JOSE ALVAREZ ROMAÑA	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-32-13	CD LEGENDARIO	5890138	JULIAN DAVID TORRES DOMINGUEZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-32-13	CD LEGENDARIO	7380031	CHRISTIAN DAVID CASTILLO THALLIENS	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-33-13	CORP. CORDOBA FC	8002006	GAEL DAVID YEPES RAMIREZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-37-13	ALIANZA FC "ACADEMIA "	4988345	JAVIER SANTIAGO TAFUR BLANCO	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-37-13	CD TIGER'S	5064090	JUAN CARLOS ESCOBAR VERGARA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO38B13	ALIANZA GUAJIRA	8077803	DYLAN ANDRES VITOLA CAUSIL	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-41-13	C.D.F. NACIONAL	7275309	EIGNER FELIPE ARAQUE DIAZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-43-13	CRISTO REY	8190850	JOSEPH DAVID FUENTES SANCHEZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF



Bogotá, D.C., 23 de julio de 2025

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Original Firmado*  
**JUAN CAMILO LÓPEZ**  
**Presidente**

*Original Firmado*  
**FABIÁN LÓPEZ TEJEDA**  
**Secretario**